

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valverde del Majano, provincia de Segovia, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cordel de Santillana.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37.61 m.).

Vereda de Abades a Torredondo. — Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20.89 m.), excepto entre los caminos de Madrona y Paredones, en que por ir sobre la línea divisoria con el término de Madrona tendrá la mitad de dicha anchura.

Colada de la calzada de Cobos.—Anchura, cinco metros (metros 5).

No obstante, cuanto antecede en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los citados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo. La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero. Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Sexto. Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 22 de mayo de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Adsubia, provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Adsubia, provincia de Alicante, y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base los antecedentes existentes en el Servicio de Vías Pecuarias y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado y sin reclamación alguna;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Adsubia, provincia de Alicante, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias:*

Colada del Camino Vall de Gallinera y Camino Viejo de Forma.

Colada de Vall de Ebo.

Colada del Rincón de Mas.

Estas tres coladas tienen una anchura de cinco metros (5 m.).

Colada de Las Umbrias.—Anchura, ocho metros (8 m.).

Colada del Barranco de Gallinera.—Anchura, doce metros (12 metros).

No obstante, cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Cuarto.—Las vías pecuarias que atraviesen la población tendrán su anchura delimitada por la de las calles por donde discurren.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por la que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Sexto.—Proceder, una vez firme la clasificación al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Séptimo.—Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

*ORDEN de 22 de mayo de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rabanera del Pinar, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rabanera del Pinar, provincia de Burgos;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en las actas de los deslindes y reconocimientos realizados en los años 1903 y 1905, datos referentes a las vías pecuarias de los términos municipales colindantes e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Rabanera del Pinar y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rabanera del Pinar, provincia de Burgos, por la que se consideran

#### Vías pecuarias necesarias

Cañada real de merinas.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

Colada de la Villa a San Andrés.—Su anchura es variable de ocho a veinte metros (8 a 20 m.).

Colada del Camino soriano.—Su anchura es de catorce metros (14 m.).

Pasos de la carretera nacional de Burgos a Sagunto.—Existen cuatro pasos para cruzar dicha carretera, en los puntos kilométricos y con la anchura que se indica en el proyecto.

#### Descansaderos-abrevaderos necesarios

Descansadero-abrevadero del Cubillo de la Rabanera.—Ocupa una superficie aproximada de diez áreas (10 áreas).  
Abrevadero de Fuente Cepo.

No obstante cuanto antecede, para determinar definitivamente la anchura de las vías pecuarias se tendrán en cuenta, al practicar las operaciones de deslinde, las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—El Ayuntamiento procederá a la colocación de las señales reglamentarias en los cruces de las vías pecuarias con las carreteras.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Sexto.—Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Séptimo.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

#### ORDEN de 4 de junio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Paradilla de la Sobarrriba y Villacete (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de mayo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Paradilla de la Sobarrriba y Villacete (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Paradilla de la Sobarrriba y Villacete (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio

tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Paradilla de la Sobarrriba y Villacete (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de mayo de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos, red de desagües y rectificación del cauce del arroyo de Carcabón, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de dicha concentración la red de acequias, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: «Red de caminos principales».—Fecha límite de presentación de proyectos: 30 de noviembre de 1963.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de octubre de 1965.

Obra: «Red de desagües y rectificación del cauce del arroyo de Carcabón».—Fecha límite de presentación de proyectos: 30 de noviembre de 1963.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de octubre de 1965.

Obra: «Red de acequias».—Fecha límite de presentación de proyectos: 30 de noviembre de 1963.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de octubre de 1965.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1963.

#### CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

#### RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se convoca un cursillo de Especialistas de Inseminación Artificial Ganadera con arreglo a las bases que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de enero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Esta Dirección General, por la presente, convoca un cursillo para la obtención del título de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera con arreglo a las siguientes bases:

Primero. El cursillo para Veterinarios se realizará en Pamplona, en el Colegio Oficial de Veterinarios, y dará comienzo el día 2 de septiembre próximo, teniendo una duración de treinta días.

Segundo. Las instancias para tomar parte en el mismo se presentarán en el Colegio Oficial Veterinario de Navarra durante treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias se podrán adjuntar cuantos méritos se conceptúen oportunos, y a la vista de los mismos se designará un número máximo de treinta entre los solicitantes para asistir al cursillo. A los admitidos se les citará personalmente, fijándose en la citación hora y lugar del comienzo del cursillo.

Tercero. Los cursillistas admitidos abonarán 200 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificados, pudiendo solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios, o de los Colegios provinciales a que pertenezcan, ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de su desplazamiento, matrícula y estancia en Pamplona, a cuyo efecto quedan autorizados los mencionados Organismos para concederlas si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

Cuarto. Al final del cursillo se constituirá un Tribunal nombrado por esta Dirección General, el cual examinará a los cursillistas someténdoles a las pruebas que estime oportunas. Los Veterinarios considerados aptos en el examen obtendrán el título de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1963.—El Director general, Francisco Polo.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.